# BACET DETCILA

# ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Nº 15,459

#### CONTENIDO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 55 de 6 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y Demotrio Basilio Lakas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 356 de 4 de junio de 1965, por el cual se concede un permiso de importación.

Escuelto Nº 379 de 16 de junio de 1965, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 7 de 16 de febrero de 1965, celebrado entre la Nación y la señora Doris P. de García.

Avisos y Edictos

# Ministerio de Obras Públicas

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Demetrio Basilio Lakas, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-16-531, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente:

- a) Inspeccionar la construcción del Primer Ciclo de Boquete y de la Escuela de Las Lajas, en la Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los respectivos planos y especificaciones, cuyos documentos han sido elaborados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas:
- b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras dichas o de cualquiera de sus partes. Estos planos o dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;
- c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de tales obras, durante las ocho (8) horas de trabajo;
- d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en beneficio de las obras indicadas;
- Verificar las cuentas presentadas por los respectivos Contratistas de las obras, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en los contratos de construcción pertinentes, y
  - f) Rendir al Ministro de Obras Públicas e al

Viceministro, informes mensuales sobre el curso de las obras en mención.

Segundo: Queda entendido que el Primer Ciclo de Boquete tendrá un valor de ciento treinta y ocho mil seiscientos balboas (B/. 138,600.00) y la Escuela de Las Lajas de ciento treintitres mil balboas (B/133,000.00), o sea que dichas obras en cenjunto ascienden a la suma de doscientos setenta y un mil seiscientos balboas (B/. 271,600.00).

Tercero: Es convenido que el Contratista recibirá como única remuneración por la prestación de sus servicios profesionales de inspección, el tres por ciento (3%) de las cuentas pagadas por cualquier concepto a las firmas Contratistas de las obras; pero es aceptado igualmente que la cifra tope para estimar los honorarios del Contratista llegará hasta ocho mil ciento cuarenticcho balboas (B/. 8,148.00), cuya erogación se imputará a la Partida 0900407.306 del actual Presupues-to de Rentas y Gastos. El tiempo de duración de este contrato será de ciento noventa (190) días calendarios, salvo las extensiones a que haya lugar.

Cuarto: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo pre-visto por el artículo 69 del Código Fiscal, el presente contrato no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, pero si es requisito in-dispensable la aprobación final del Organo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación.

PLINIO VARELA. Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Demetrio Basilio Lakas.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas. Contralor General de la República.

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 6 de septiembre de 1965.

Aprobado:

THE STATE OF THE S

MARCO A. ROBLES.

ALBERTO DE LEON.

El Ministro de Obras Públicas, por PLINIO VARELA.

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2512

OFICINA: Avenida 98 Sur-Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9\* Sur-Nº 19-A 60 (Relleno de Barraza) Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral, de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

# CONCEDESE UN PERMISO DE IMPORTACION

# RESUELTO NUMERO 356

República de l'anamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.-Dirección General de Industrias.—Resuelto número 356.—Panamá, 4 de junio de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Endara P., representante legal de Endara Hermanos, S. A., solicita por memorial de 27 de mayo de 1965, permiso para importar, libre de impuestos treinta (30) toneladas de Alfaifa en Polvo, con un porcentaje de 17% de proteína, empacado en sacos de 100 libras cada uno; quinientos (500) paquetes de 10 libras cada uno de Suplemento Vitamínico Especial; cincuenta (50) toneladas de Harina de Soya de 44% de proteína, siendo éste y los anteriores materiales proteicos y vitamínicos para la preparación de alimentos para aves de corral y animales:

Que el señor Rafael Endara P., ha demostrado al acompañar factura de compra de Industrias Panamá Boston, S. A., que compró para usar en mezcla con los materiales que desea importar cuarenta (40) toneladas de Afrecho de Coco, en cumplimiento de la exigencia de este Ministerio para permitir la importación libre de componentes para alimentos de aves y animales.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene, además como base los derechos que emanan del Contrato Nº 355 de 21 de junio de 1952;

Conceder al señor Rafael Endara P., representante legal de Endara Hermanos, S. A., para que importe libre de derechos treinta (30) toneladas de Alfalfa en Polvo con un porcentaje de 17% de proteína empacados en sacos de 100 libras cada uno; quinientos (500) paquetes de 10 libras

cada uno de Suplemento Vitamínico Especial; cincuenta (50) toneladas de Harina de Soya de 44% de proteína, para la preparación de alimentos para aves de corral y animales.

Registrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura. Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford.

# AUTORIZASE UNA IMPORTACION

### RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 379.—Panamá, 10 de junio de 1965.

> El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 27 de mayo de 1965, el señor Eduardo A. Chiari, en representación de la sociedad Industrias de Natá, S. A., solicita autorización para importar cincuenta (50) toneladas de Afrecho de Soya y quince (15) toneladas de Fosfato Bicálcico, ingredientes para la preparación de alimentos para animales.

Que la solicitud del señor Eduardo A. Chiari, tiene como fundamento el Contrato Nº 20 de marzo de 1960, celebrado entre la sociedad Industrias de Natá, S. A., y la Nación, sobre fomento de la producción.

Que el señor Eduardo A. Chiari, ha demostrado que compró quinientos noventa y siete y medio (597½) toneladas de Afrecho de Trigo, lo que representa la cuota que el Ministerio exige en relación con estas solicitudes.

#### RESUELVE:

Autorizar al señor Eduardo A. Chiari, para que en representación de Industrias de Natá, S.A. importe cincuenta (50) toneladas de Afrecho de Soya y quince (15) toneladas de Fosfato Bicálcicc, ingredientes para la preparación de alimentos para animales.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford.

### SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bacardi & Company Limited (en español Bacardi y Compañía Limitada) compañía de las Bahamas, con domicilio en Sandringham House. Shirley Street, Nassau, Bahamas, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a soli-



citar el registro de su marca de fábrica que consiste en do s círculos concén t r i c o s dentro de los cuales se ve un murciélago, todo s e g ú n el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar licores fer-

mentados y espíritus y se ha venido usando en el comercio desde 1862, en a comercio internacional desde antes del año 1900 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en las Islas Bahamas No. 859 del 4 de mayo de 1933, válido por 14 años, en que consta su renovación a partir del 4 de mayo de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y del Secretario de la compañía.

Panamá, 24 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán, Céd. 8-29-399.

Minister o de Agricultura, Comercio e Industrias, Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comerçio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeon Ritcher (América), S. A., constituída según las leyes mexicanas y domiciliada en México, D. F., por medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosamente compare-

ce a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste substancialmente en la denominación o palabra distintiva

## AMBOTETRA

escrita îndependientemente del tipo, carácter, tamaño o colores de letras.

Esta marca se usará para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca se usará de preferencia representada por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cajetas de cartones, cartones, empaques o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado de propaganda.

La mencionada marca de fábrica extranjera está siendo usada en su país de origen (México) desde el 14 de noviembre de 1963 y está amparada por medio del Título número 116,591.

Se acompañan: a) seis (6) ejemplares de la marca; b) Declaración jurada por el apoderado de la peticionaria; c) Comprobante del pago del impuesto respectivo; d) Copia auténtica y legalizada del Certificado de registro de la marca en el país de origen.

El poder otorgado por la sociedad está debidamente registrado en la sección correspondiente.

Julio 12 de 1965.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato No. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de

# TRIMETTS

la Ley 26 de 1930, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que con-

siste en la palabra distintiva Trimetts, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos, material para vendajes; material para rellenar los dientes, cera dental; desiniectantes: preparaciones para matar malezas y exterminar animales dañinos; alimentos dietéticos, alimentos e ingredientes de alimentos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

100

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndo-la directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine, certificado No. 5487, de la misma compañía.

Panamá, 14 de mayo de 1964. Icaza, González-Ruiz & Alemán. Roberto R. Alemán, Céd. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada de conformídad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solícitar el registro de una marca de fabrica de que es dueña y que consiste en el Diseño de un Pichel Sonriente, en cualquier tamaño y color, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir productos alimenticios, bebidas de todas clases y preparaciones en polvo para hacer bebidas refrescantes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1956, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a las cajas, paquetes, envases, recipientes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 11,560 de 13 de septiembre de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 20 de mayo de 1964. Icaza, González-Ruiz & Alemán.

> Roberto R. Alemán, Céd. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leves del Estado de Delaware, domicilíada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro

de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Giromática, escrita generalmente en la companya en

ralmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letras, en toda forma, tamaño, color, disposición o estilo.

La marca se usa para amparar navajas de afeitar y cuchillas de navajas de afeitar y cuchillas de navajas de afeitar de seguridad (de la Clase 26 — Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes — de Nicaragua), será oportunamente usada en el comercio internacional desde junio de 1963, aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y

un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario

Panamá, 26 de junio de 1964. Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles, Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

MENALCO SOLIS.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Green Giant Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en Le Sueur, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

# GREEN GLANT

parece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

Green Giant, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar vegetales enlatados (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de julio de 1926, en el comercio internacional desde 1927 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 685,263 de 15 de septiembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra do molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de abril de 1964. Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán, Céd. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se liamará el Gobier-no, y la señora Doris P. de García, nicaragüense, en su propio nombre, per la etra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de primera categoría, en el Centro de Salud de Aguadulce.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salúd Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuír al "Impuesto sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, a cualquier impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Quinto: La Nación pagara a la Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1235001-101 del Presupuesto vigente.

Sexte: La duración de este Contrato será de un año contado a partir del 1º de enero de 1965, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anti-

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

El mutuo consentimiento de las partes. Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por motivo de enfermedad que impide a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que son la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no

tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su valídez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista.

Doris P. de García.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas, Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública.—Panamá, 16 de febrero de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

#### AVISOS EDICTOS Y

#### EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panama, a petición verbal de parte interesada, y para los fines indicados en el artículo 313 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

dicial, reformado por la Ley 25 de 1962,
CERTIFICA:

Que de acuerdo con el Libro de Entradas del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, la demanda ordinaria propuesta por Gladys Ofelia Torres de Oses contra María Felicia Alvarez de Domínguez, Julio Mock
y Compañía General de Seguros, S. A., se encuentra
radicada en este Tribunal.

Panamá. 7 de soptiembre de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de
Panamá.

Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

91281

(Unica publicación)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA PRESTAMO ALD NUMERO 525-L-010

AVISO DE LICITACION NUMERO 15

Hasta las 10:00 a.m. de la mañana en punto, del dia viernes 15 de octubre de 1965 se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Is-

dustrias para el suministro de Equipo de Riego para el Area de Desarrollo de Tonosí, Provincia de Los Santos.

Los pliegos de cargos podrán examinarse y obtenerse en las Oficinas de Programación del Ministerio de Agri-

cultura, Comercio e Industrias.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá pre-sentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que cintenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos. Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total de la oferta consistente en dinero efectivo, cheque certificado, ba-nos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipan-

tes y consorcios panameño-estadounidense. La licitación se regirá por las estipulaciones del Có-digo Fiscal, por la Ley número 83 de 11 de diciembre de 1961 y por los Decretos Ejecutivos número 170 del 2 de septiembre de 4960, número 103 del 2 de mayo de 1961 y número 158 del 7 de agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar lo que en su concepto con-

venga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la Republica.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 25-M.

Hasta el día 13 de octubre de 1965, a las 9:90 a m se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos" con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben a justarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el terger piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 11 de septiembre de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Mignel Aned.

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Guadalupe Calderón, se ha señalado el día once (11) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado por auto del 6 de marzo próximo pasado, de acaerdo con las bases para la subasta fijada en dicho auto.

Dicho inmucble se describe asi:

"Pinca número 30.001, inscrita al Polio 104, del Tomo

745, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor Guadalupe Calderón, que consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales denominado "Buen Anhelo", ubicado en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame. Linderos: Norte, quebrada Cabuya, camino a El Cristo y propiedad de Saturnino Bellido; Sur, pro-piedad de Susana Vásquez, camino a Vargas y camino de Cabuya; Este propiedad de Ernesto Bellido y camino a El Cristo; y Oeste, camino a la Divisa, camino de Vargas y propiedad de Susana Vásquez. Medidas: Tiene una extensión superficiaria de trece (13) hectáreas con dos mil ochocientas ochenta (2.880) metros cuadrados.'

Servirá de base para el remate la suma de novecientos sesenta y dos balboas con veinticinco centésimos (B/962.25), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad,

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaria del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del dia indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentar-se hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor. Se advierte que si el día señajado para el remate no

fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy ocho de septicabre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriqui, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipa Vi-liarreal Viuda de Villarreal, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.—Auto Nº 1182.—David, diez y ocho (18) de agosto de mil no-vecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Felipa Vi-larreal viuda de Villarreal, desde el día veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), fecha de su defunción; y

Que sen herederos, sin perjuicio de terceros, Catalina Villarreal Villarreal viuda de González y Agapito Villarreal Villarreal en su condición de hijos de la causanta.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaria del tribunal, hoy, diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

El Juez:

GMO. MORRISON.

El Secretario:

Félix A. Morales

92931 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA:

Alberto Martí González Rojas, ciudadano español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, cedulado Nº E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de 20 días más el de la distancia, a contar des-de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2143 del Código Judicial, reformado por la Ley 68 de 1961, para que se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia recaída en el juicio criminal que se le sigue por el delito de Hurto, cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Quinto del Circuito,—Panamá, diciembre ca-

torce de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos: .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. ..

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alberto Martí González autoridad de la Ley, condena a Alberto Marti González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la Cédula de identidad personal Nº E-8-17526, hijo de José Maria Martí y Paulina González, y con residencia en la pensión Pasos, cuarto 9, bajos, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Organo Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la Pena impuesta, el tiempo que estavo detenido nor

la Pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Consúltese al Segundo Tribunal Superior de Justicia, este pronunciamiento.

Fundamento de Derecho: artículos, 17 18, 37, 38 y 352 inciso a) del Código Penal, reformado este último por el artículo 15 de la Ley 68 de 1961; artículo 2153, 799, 2349, 2157 y 2231 del Código Judicial, y artículo 75

de la Ley 52 de 1919.

Notifiquese y publiquese en la Gaceta Oficial. (fdo.)

Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario".

Por tanto, para notificar al encartado Martí Gonzá-Por tanto, para notificar al encartado Martí Gonzá-lez lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publica-ción por cinco veces consecutivas.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Osorio Guardo, colombiano, de 19 años de edad, soltero, moreno, estudiante, con tarjeta de Identidad Personal número 211-984, residente provisionalmente en la ciudad de Colon, Calle 7a. y Central, casa número 6062, cuarto número 5 altos y a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, varon, moreno, soltero, marino, no porta cédula de identidad personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, Calle 7a. Central. Casa número 6062, cuarto 5 altos, acusados del delite de Hurto, a fin de que concurran a este Juzgado a notificarse de la sentencia absolutoria el primero, y condenatoria de un año de reabsolutoria el primero, y condenatoria de un año de reclusión el segundo, que a continuación se copian: para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la ditima publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse de dichas sentencias.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá dos de febredo de mil presidente procedo militar.

ro de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ..... Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en combre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno,

soltero, marino, de 23 años de edad, con residencia en Colón, Calle 7a. Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, a cumplir la pena de un año de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Organo Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales. Asimismo, se absuelve a Luis Alberto Osorio, colombiano, moreno, soltero, estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en Colón, casa 6062, cuarto 5 altos, en Calle 7a. Central.

Este fallo se publicará en la Gaceta Oficial en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal de Justicia.

Fundameito de Derecho: Artículos 799, 2153 y 2231 2349 del Código Judicial, artículos 17, 18, 37, 33 y 352 inciso a) del Código Penal, reformado por el artículo 15 de la Ley 68 de 1961 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifiquese y consúltese.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.— (Fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo

Recuérdase a las autoridades judiciclales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los incriminados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Calvo Palomino y Osorio Guardo en caso de saberio so pena de ser denunciados y castigados por encubrido-res de los mismos, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los incriminados Gabriel Guillermo Calvo Palomino y Lus Alberto Osorio Guardo, acusados por el delito de "Hurto", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaria de este Juzgado, hoy once de feberro de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo, será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto. cita y emplaza a Alfonso Ochoa Moreno, natural del Ecuador, de generales des-conocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2143 del Código Judicial, reformado por la Ley 68 de 1961, para que se presente à este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebida, cuya parte resolutiva dice asi:

Juzgado Quinto del Circuito. - Panamá, diciembre veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicio en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa eriminal, contra Alfonso Ochoa Moreno, natural del Ecuador, de gene-rales desconocidas, por infractor de las disposiciones con-tenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, o sea por Apropiación Indebida.

Como quiera que se desconoce el paradero o residencia del sindicado Ochoa, se ordena su emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1a. de 1959 y a su

vez reformado por el artículo 2º de la Ley 25 del mes de enero de 1962 o sea por el término de veinte dias. Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Copiese y notifiquese. (Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Por tanto para notificar al encartado Alfonso Ochoa Moreno, lo que antecede, se fija el presnte Edicto en lugar visible de la Sccretaria de este Juzgado hoy treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañaan y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por einco veces consecutivas. El Juez,

ABELARDO A. HERRES.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rodolph A. Francis (a) "Flash", panameño, de 34 años de edad, casado, negro, marinero, portador de la Cédula de identidad personal Nº 3-44-65, hijo de Hubert Francis e Ida Cooper, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sean notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de "Estafa", en perjuicio del establecimiento "Agencia Motores Amigos", y dice así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de septiembre de mil novecictos sesenta y cuatro.

Vistos: .. .. .. .. .. .. .. ..

Por los motivos expuestos, el que suscribe, Juez Ter-cero Municipal del Distrito de Colón, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, en con-tra de Rodolph A. Francis (a) Flash, panameño, de 34 años de edad, casado, negro, marinero, con cédula de identidad personal Nº 3-44-65, como infractor de las de taentidas personal Nº 5-44-35, como intractor de las disposiciones contenidas en el Fitulo XIII, Capítulo III, Libro II, del Código Penal, en relación con la Ley 11 de 23 de enero de 1963, o sea por el delito de ::Estafa", y se mantiene su detención preventiva.

Se Sobresee definitivamente en favor de Carlos A. Guzmán, de genarales conocidas en autos y quien fue indigado.

indagado.

Devuélvase la fianza de excarcelación consignada en

berdevise la franza de extarteración consignada en favor de Guzmán ante el Juez Segundo de este Circuito, Oficiese a dicho funcionario en tal sentido.

Como quiera que el enjuicia lo Francis es prófugo se ordena su emplazamiento. Cópiese y notifiquese. (fdo.) Edison Teano, Juez. (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario cretario.

cretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperne en la captura del procesado Rodolph A. Francis (a) "Flash" so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluídos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pido también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente. reo ausente.

Se fija el presente edicto por el térmio de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDISON TEANO.

El Secretario.

Aristides Augrza S.

(Terrers publicación)